

44/

Auto Nº:	322
Radicado:	05001 31 10 005 2018 0830 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA
Demandado:	CARLOS ANDRES HINCAPIE LOPEZ
Tema y subtemas:	REDUCCION EMBARGO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de septiembre de dos mil veinte.

Solicita la parte ejecutada la reducción del embargo decretado sobre cualquier concepto devengado por el demandado previas deducciones de ley, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA quien actúa en representación de su hijo JUAN SEBASTIÁN HINCAPIÉ ISAZA, por tener otras obligación alimentaria con sus hijos SAMUEL ANDRÉS y MARÍA CAMILA HINCAPIÉ ARIAS, lo que acredita con el respectivo registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES

El presente proceso tiene como base un título ejecutivo contentivo CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES- MATRIMONIO CATÓLICO- MUTUO CONSENTIMIENTO entre el demandado y la señora PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA, dentro del cual el señor CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LÓPEZ se comprometió a cancelar a favor de su hijo JUAN SEBASTIÁN HINCAPIÉ ISAZA, por concepto de cuota alimentaria, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) todos los días 30 de cada mes, iniciando el mes de julio de 2011, en mitad de año dará la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), en noviembre de cada año dará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) y en diciembre de cada año dará la suma de CIEN MIL PESOS. La prima de junio la dará el 10 de junio de cada año, la prima de diciembre. La dará el 15 de diciembre de cada año. Dichos dineros serán entregados de forma personal a la madre del menor.

De otro lado se tiene que el mandamiento de pago se libró por la suma de \$ 18.991.832,00 y la orden de embargo por el 30% por ciento del salario que percibe el señor CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LÓPEZ por parte de la POLICÍA NACIONAL, previas deducciones de ley.

Sin embargo, de la documentación aportada por el ejecutado se desprende que efectivamente tiene otras obligaciones alimentarias equivalentes a las aquí reclamadas, por lo tanto, considera el juzgado que es procedente la reducción de la medida cautelar, pero sólo en UN VEINTE POR CIENTO (20%), atendiendo al monto debido y a la cuota pactada, de la cual podrá

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO: 05001-31-10-005-2018-00830-00

solicitar su modificación para con ello garantizar el derecho de todas sus alimentarias, a través del respectivo proceso.

Por lo expuesto el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REDUCIR del 30 % al 20% el embargo del salario que percibe el señor CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LÓPEZ por parte de la POLICÍA NACIONAL, previas deducciones de ley

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la POLICÍA NACIONAL y comuníquesele lo aquí decidido para que tome atenta nota.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00830-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de septiembre de dos mil veinte.

Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que los intereses moratorios causados a la deuda no fueron insertados en la manera correcta, los cuales fueron liquidados en un valor muy alto, no corresponden a lo legal. Y por lo tanto en consecuencia los intereses son por valor de conformidad a la liquidación realizada por el Despacho en la suma de (\$45.973,16)

Así las cosas, SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, se le IMPARTE APROBACIÓN, a la realizada por la secretaria del Despacho, que antecede en esta decisión, y actualizada al 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín.- Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

